Nit. 892.400.461-5
San Andrés, Isla - Colombia

CONTRATO No. 035 DE 2017

CONTRATANTE:	**INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION TECNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRES Y PROVIDENCIA ISLAS INFOTEP.**
CONTRATISTA:	**HANNY NEWBALL HOY**
OBJETO:	**PRESTACIÒN DE SERVICIOS PROFESIONALES DE APOYO AL PROYECTO FORTALECIMIENTO E INTERNACIONALIZACIÓN DEL CENTRO DE LENGUAS Y CULTURA DEL INFOTEP. Código UNSPSC 86101700.**
PLAZO:	**HASTA EL 30 DE DICIEMBRE DE 2017.**
VALOR:	**TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS ($36.000.000.oo) M/CTE.**

Entre los suscritos **STELLA MARIA MOYA MURILLO**, identificada con C.C. No. 34.057.815 expedida en Pereira (Risaralda); en su calidad de RECTORA Encargada del **INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP**-, encargada a través de la Resolución No. 060 del 24 de marzo de 2017, establecimiento público de carácter oficial del orden nacional, con domicilio en la ciudad de San Andrés Isla, que presta sus servicios de educación superior, de conformidad con lo establecido por el Acuerdo No. 001 de mayo 4 de 1999, artículos 8° y 17°, en ejercicio de la competencia otorgada por la Ley 80 de 1993 (art. 11, numeral 3, literal c), quien en adelante se llamará **EL INFOTEP,** y por la otra **HANNY NEWBALL HOY** con cédula número 40.991.800 de San Andrés Isla, quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** El Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés y Providencia Islas – es una de las instituciones de educación superior, de carácter oficial, en cumplimiento a su misión institucional y de las funciones que le son propias brinda formación técnica profesional, programas de extensión y bienestar para toda la población Isleña, buscando ante todo el desarrollo social, económico, científico, cultural y tecnológico de la región; ofreciendo programas pertinentes que satisfacen las competencias laborales demandadas por los sectores productivos, económicos, sociales, culturales y públicos, con talento humano idóneo, que estimula la acción y la práctica del conocimiento, dando como resultado unos profesionales integrales, pensantes, generadores de trabajo y formadores de una mejor calidad de vida para el Departamento Archipiélago. **2)** El Centro de Lenguas y Cultura de la Institución busca apoyar el fortalecimiento de la enseñanza de idiomas como el inglés, Creole, español y otras lenguas internacionales que permitan a la región proyectarse a generar conocimientos en otros países a través de los programas de

Internacionalización de INFOTEP. **3)** El INFOTEP busca fortalecer e internacionalizar el Centro de Lenguas y Cultura, a través de convenios y/o alianza trabajando en conjunto con otras instituciones y entidades que tengan trayectoria en materia investigativa en lenguas y cultura para potenciar las habilidades en lengua extranjera, con el propósito que los estudiantes adquieran enriquecimiento sociocultural y comunicativo en otros idiomas. Para esto se requiere profesional altamente calificado con conocimiento en la historia y cultura, que comprenda la interconexión de entre lengua, cultural y territorio". **4)** Que la Entidad no tiene en su planta, personal con el perfil requerido para el desarrollo de las actividades y obligaciones derivadas del objeto contractual, para lo cual se requiere contratar una persona que tenga experiencia en la coordinación de proyectos y además haber participado en el área de investigación y en iniciativas relacionadas con las prácticas culturales del Departamento. **5)** Que se cuenta con la hoja de vida de un profesional idóneo, en la que se observa su calidad e idoneidad profesional de acuerdo a su propuesta. **6)** Que dentro de la planta global del personal del INFOTEP no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato para apoyar a la coordinación del proyecto ". **7)** Que el contratista, con la suscripción de este contrato firma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la constitución política y las leyes vigentes, en especial, la ley 80 de 1993, la ley 1474 del 2011 y las demás disposiciones sobre la materia, y que, si llegara a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 80 de 1993; igualmente declara bajo juramento que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **8)** Que el numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala que el contrato de prestación de servicios personales no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término estrictamente indispensable; por su parte el literal h) del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión se tramitan por la modalidad de contratación directa, en tanto que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.//Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.//La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.* **9)** Que el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÒN TÈCNICA PROFESIONAL DE SAN ANDRÈS Y PROVIDENCIA –INFOTEP adelantó los trámites normativos legales y reglamentarios, y elaboró los documentos y estudios previos exigidos normativamente. **10)** Que se encuentra certificada la inexistencia de personal en planta. **11)** Que se suscribió el estudio previo para determinar y justificar la necesidad y oportunidad del presente contrato, quedando sustentada y evidenciada la necesidad de contratar los servicios personales señalados en el objeto. **12)** Que la ordenadora del gasto deja constancia que la persona natural contratada cuenta con la capacidad, idoneidad y/o experiencia requerida y relacionada con el área de qué trata el

contrato, sin que sea necesario obtener varias ofertas. **CLAUSULAS GENERALES**. Constituyen derechos y deberes generales del contratante y del contratista para efectos del presente contrato de prestación de servicios profesionales los contenidos en el artículo 4 y 5 de la ley 80 de 1993, respectivamente. Que el presente contrato se regirá por las siguientes clausulas especiales: **CLASULA PRIMERA. OBJETO:** Prestación de servicios profesionales de apoyo a la coordinación del proyecto Fortalecimiento e Internacionalización del Centro de Lenguas y Cultura del INFOTEP. Código UNSPSC 86101700. **CLÁUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO:** El valor del presente contrato es por la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS **($36.000.000.oo) M/CTE. CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES GENERALES: 1.** Cumplir con el objeto del contrato de acuerdo a la propuesta presentada y las especificaciones suministradas por la institución. **2.** Aportar su experiencia e idoneidad en la ejecución del contrato. **3.** Poner al servicio de INFOTEP su empeño, dedicación, profesionalidad y experiencia en el área que la ejecución del contrato demanda. **4.** Cumplir las actividades que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto del presente contrato. **5.** Presentar al supervisor del contrato informe escrito de manera periódica como resultado de la prestación del servicio. **6.** Guardar total reserva de la información que por razón del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga. **7.** Apoyar todo el proceso operativo en aras de alcanzar los objetivos institucionales. **8.** En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 23 de la ley 1150 de 2007 y del artículo 6 de la ley 1562 de 2012, el (la) CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra al día en el pago mensual de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud, pensión y riesgos laborales) y para la realización de cada pago derivado del mismo; estos pagos se acreditan únicamente por el sistema PILA o de Planilla Asistida o el que determine el Ministerio de Trabajo. Cuando corresponda, el (la) contratista también debe acreditar el pago oportuno de los aportes al SENA, ICBF y cajas de Compensación Familiar (cuando correspondan). **9.** Las demás que sean necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual designadas por su Supervisor. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS: 1.** Apoyar la gestión de convenios, alianzas o intercambios a nivel nacional e internacional, para la profundizar e investigar las relaciones entre lenguas y cultura. **2.** Buscar escenarios relacionados con lenguas y culturas, para diseñar y presentar proyectos. **3.** Diseñar y desarrollar actividades para ofertar servicios de intercambios culturales. **4.** Gestionar convenios con universidades internacionales cuyos estudiantes o su personal en general estén interesados que aprender el idioma Español. **5.** Diseñar, desarrollar y coordinar estrategias para la potencialización de la institución a nivel local, nacional e internacional. **6.** Organizar actividades, eventos, etc. Para conmemorar fechas especiales alusivos a lenguas y cultura, y en general de acuerdo a la solicitud del centro de idiomas del INFOTEP. **7.** Ofrecer los servicios de cultura y lenguas a instituciones educativas públicas y privadas del departamento. **8.** Participar activamente en las reuniones que convoque el INFOTEP. **9.** Apoyo al proyecto de investigación. **10.** Las demás que se hagan necesarias para el cabal cumplimiento del objeto contractual. **CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE:** Se obliga a: **1.** Pagar en la forma y condiciones aquí establecidas a favor del contratista por concepto de servicios prestadoas. **2.** Facilitar toda la información y recursos necesarios que sirvan de apoyo al contratista para el mejor desempeño de su labor. **3.** Ejercer por intermedio del supervisor la correcta ejecución del contrato. **4.** El Infotep efectuará los pagos de gastos de viaje necesarios (transporte y alojamiento), al contratista para cumplir con el objeto del contrato cuando así sea requerido. **CLAUSULA QUINTA. FORMA DE PAGO:** La forma de pago será la siguiente: pagos mensualidades iguales y vencidos de **CUATRO MILLONES DE PESOS**

($4.000.000.oo) M/CTE, previa recepción a satisfacción de los informes de actividades por parte del supervisor del contrato, presentación de informe de actividades, factura de cobro y pago de aportes a la seguridad social y/o parafiscales. **PARAGRAFO:** No obstante lo señalado en la presente cláusula, los anteriores pagos estarán sujetos a la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja PAC. **CLAUSULA SEXTA. PLAZO:** El plazo del contrato será hasta el 30 DE DICIEMBRE DE 2017, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte del presente contrato y obliga jurídicamente a las partes los siguientes documentos 1. Estudios previos de conveniencia y oportunidad. 2. Disponibilidad Presupuestal. 3. Registro Único Tributario. 4. Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía. 5. Propuesta. 6. Certificado de Antecedentes disciplinarios. 7. Certificado de antecedentes fiscales. 8. Fotocopia de la Tarjeta de la OCCRE. 9. Formato Único de Hoja de vida diligenciado. 10. Los demás documentos que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. **CLAUSULA OCTAVA. CESION:** El contratista no podrá ceder en todo o en parte del presente contrato sin la Autorización previa y escrita del INFOTEP. **CLAUSULA NOVENA. PENAL PECUNIARIA:** El contratista se obliga para con el INFOTEP a pagar una suma equivalente al 10% del valor del contrato a titulo de indemnización e imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente documentos adquiere. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA. EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del Art.32 de la Ley 80 de 1.993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la Cláusula Segunda del presente contrato, razón por la cual con este contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal subcontratado. **DECIMA PRIMERA. CADUCIDAD Y EFECTOS: El INFOTEP**, Podrá declarar la caducidad del contrato en caso de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que pueda conducir a su paralización o cuando el contratista incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 o celebre pacto o acuerdo prohibidos. De acuerdo con el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios, declarará la caducidad: a) No habrá lugar a la indemnización del contratista que se hará acreedor a las sanciones en inhabilidades previstas en la ley, b) Quedará sin efectos los derechos no causados a favor del contratista, c) Se hará efectiva (si aplica) la garantía única a que haya lugar y la cláusula penal pecuniaria, d) se suspenderán los pagos que se hubieren liberado o fueren a liberarse a favor del contratista ejecutoriada la resolución de caducidad se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. TERMINACION, MODIFICACION, INTERPRETACION UNILATERAL DEL CONTRATO:** De conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 podrá ser terminado modificado o interpretado unilateralmente por el INFOTEP con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15 y 17 inclusive, de la mencionada Ley. PARÁGRAFO: Salvo lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 80 de 1993, sobre modificación unilateral, cuando haya necesidad de introducir modificaciones en el contrato, que hagan modificar el plazo convenido, se suscribirá un contrato adicional en recursos y prorroga en tiempo, que deberá cumplir con todos los requisitos exigidos para tal efecto por las normas de contratación estatal, estos quedaran perfeccionados una vez

suscritos y requerían de la adición o prórroga de la garantía única de cumplimiento, aprobación de la misma y del cumplimiento de los demás requerimientos de ley. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y fiscales, las partes fijan como domicilio contractual será la Isla San Andrés, por lo cual y de común acuerdo entre las partes este se fija como domicilio contractual y para efectos de notificación se entenderá como domicilio. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISION:** La supervisión del presente contrato será ejercida por el profesional universitario – coordinador centro de lenguas o quien haga sus veces, quién tendrá las siguientes funciones a) Supervisar la ejecución del presente contrato para asegurar el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el contratista, b) Verificar la prestación y recibo a satisfacción de los servicios contratados expidiendo las constancias respectivas, c) Impartir instrucciones y sugerencias por escrito y formular las observaciones que estime conveniente sobre el desarrollo del contrato. d) revisar el pago de la seguridad social del contratista **CLAUSULA DECIMA QUINTA. REGISTRO Y APROPIACIÒN PRESUPUESTAL:** El presente contrato está sujeto a registro presupuestal y la entrega de la suma de dinero a que se obliga el INFOTEP, se subordina a las apropiaciones presupuestales con cargo al **CDP. No 9617** del 30 de marzo de 2017. Dependencia: 001 UNIDAD ACADEMICA. Posición Catálogo de Gastos: C-2202-0700-4 Fortalecimiento Departamento de Lenguas e Internacionalización del Infotep. Fuente: Nación. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado en la fecha de suscripción del mismo. **CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA:** EL contratista con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y causen daño al INFOTEP. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne al INFOTEP por todos los reclamos provenientes de terceros que tengan como causa las actuaciones del contratista. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El contratista manifiesta bajo la gravedad del Juramento que no se halla incurso en inhabilidad e incompatibilidad a que se refieren los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993. Y que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional por concepto de impuesto de rentas y complementarios. **CLAUSULA VIGESIMA. CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** ART. 50 LEY 789 DE 2002: Para la celebración, renovación o liquidación del presente contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, que modificó el artículo 32 - numeral 3 de la Ley 80 de 1993., será liquidado cuando el supervisor certifique a su finalización que el objeto y todas las obligaciones del contrato fueron cumplidas a satisfacción por el contratista y que éste se le canceló el valor de los honorarios pactados. En caso contrario o cuando el contratista presente reclamación que impida considerar que las partes han terminado el contrato a paz y salvo, el presente contrato será liquidado de mutuo acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la fecha de finalización del plazo de ejecución previsto por cualquier causa o de la expedición del Acto Administrativo que ordene su terminación; en el evento de que las partes no lleguen a un acuerdo el INFOTEP procederá a liquidarlo unilateralmente en las condiciones y términos establecidos en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se compromete a guardar el debido sigilo y confidencialidad de la información que llegase a su conocimiento y que sea

referente a las actividades desarrolladas por el INFOTEP, o que por motivos del desarrollo del objeto contractual llegasen a su conocimiento. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:** El lugar de ejecución del presente contrato será San Andrés, Isla.

Para constancia se firma en San Andrés Isla, el día 30 del mes de Marzo de dos mil diecisiete (2017).

STELLA MOYA MURILLO
Rectora (e)

HANNY NEWBALL HOY RECTORA
CONTRATISTA

EMELINO O'NEILL PEREZ
Supervisor
En señal de conocimiento y aceptación de sus obligaciones

Proyectó: Natasia Mow
Revisó: NAHV
Aprobó: SMMM